



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	129

SEGUNDA PARTE

30 de junio de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Guanajuato el procedimiento de cálculo y la distribución del ajuste definitivo de participaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025..... **3**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CUARTA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026..... **38**

MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GTO.

REGLAMENTO de Contrataciones Públicas para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato. **43**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.

EDICTO A JOSÉ MIGUEL LUNA GONZÁLEZ..... **76**

EDICTO A RAÚL PÉREZ GÓMEZ y/o RAÚL PÉREZ PÉREZ..... **77**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Lcda. Sandra Vianney Pérez Gómez, Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, con fundamento y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracciones VII y XII, 3, primer párrafo, fracción IV, 8, 12, 58, párrafo primero, fracción I, inciso f) y párrafo tercero del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; 1, 6, fracciones XVI y XLI, 7, fracción II y 14, fracciones IV y XV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; 1, párrafo primero, 2, 7, párrafo segundo, 8, fracción I y 9 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 2, 3, fracción IV y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración –ahora Secretaría de Finanzas-; y 1, 2, párrafo primero, fracción I, 19, fracción I y 20, fracciones XIX y XXI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato; y

CONSIDERANDO

El 30 de diciembre de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Primera a Sexagésima Segunda Parte, la «Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026».

El objeto de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Estado de Guanajuato, reside en agrupar las disposiciones de carácter general que inciden de manera directa en las diversas obligaciones fiscales contenidas en el marco jurídico tributario de nuestra entidad, a fin de simplificar al contribuyente el ejercicio de sus derechos, así como para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, de forma oportuna y adecuada, además de facilitar la recaudación de los ingresos, y hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento al objeto de la Resolución, esta autoridad fiscal advierte que, con la finalidad de brindar certeza jurídica a las personas contribuyentes, es necesario reformar la presente Resolución en materia de: **(i)** horario de recepción de documentos y atención de contribuyentes en las Oficinas de Servicios al Contribuyente del SATEG; **(ii)** registro vehicular; **(iii)** Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas; y **(iv)** estímulos fiscales.

Por las consideraciones expuestas y disposiciones legales previamente invocadas, he tenido a bien emitir la **Cuarta Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026**, bajo los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las reglas I.9., párrafo quinto, numeral 2., I.15., párrafos cuarto y quinto, III.4.7.15., párrafo tercero, III.4.7.22., párrafos primero y segundo, III.4.7.24., párrafo primero, III.4.9.1., III.4.9.2.; y, VII.1.1., numeral 1, párrafo primero; se **adicionan** las reglas III.4.7.11., con los párrafos quinto y sexto, III.4.7.15., con un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden el actual cuarto para quedar como quinto, III.4.7.27., con un párrafo segundo, III.4.9.4. y III.4.9.5.; y, se **deroga** el párrafo tercero de la regla III.4.7.22., de la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

«TÍTULO I Disposiciones generales

[...]

I.9. Los contribuyentes acreditarán...

1. a 8. ...

Los documentos señalados...

Con dichos documentos...

Para efecto de...

En caso de...

1. ...

2. En términos del artículo 49, fracción IX del Código, entregar carta simple, suscrita por el pariente titular del comprobante de domicilio, en la que se acepta adquirir la responsabilidad solidaria por las obligaciones administrativas y fiscales que se deriven del registro del vehículo con su domicilio. En dicha carta deberán señalarse los datos del vehículo de que se trate, así como la dirección del domicilio con la que se registrará el vehículo, la cual debe ser coincidente con el contenido en el comprobante de domicilio que el solicitante del trámite proporcione en términos de la regla I.9. de esta Resolución; y

3. ...

[...]

I.15. Para el cómputo...

Cuando las autoridades...

Cuando las autoridades...

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 16 décimo párrafo del Código, el horario de recepción de documentos en las oficinas del SATEG, será de las 08:30 horas a las 15:30 horas de lunes a viernes y conforme a lo establecido en el primer párrafo de esta regla.

El horario de atención de las Oficinas de Servicios será de las 08:30 horas a 15:30 horas, de lunes a viernes y conforme a lo establecido en el primer párrafo de esta regla. En el caso exclusivo de trámites vehiculares, adicional al horario referido, se dará atención a estos trámites los días sábado en los términos que se señalen en la página de internet en la liga https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_oficinas/index.php.

El horario de...

[...]

TÍTULO III

Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato

Capítulo 4

Contribuciones Estatales

Sección 7

Contribuciones en Materia Vehicular

[...]

III.4.7.11. La representación de...

En el supuesto ...

En el caso ...

La simplificación administrativa...

Los servidores públicos que acudan en representación de algún Ente Público a realizar trámites vehiculares podrán acreditar dicha representación mediante un oficio en el que se les delegue o autorice expresamente a realizar los trámites, suscrito por quien tenga facultades legales para administrar los bienes muebles del Ente Público de que se trate, debiendo especificar los datos del vehículo y el trámite que se autoriza a realizar.

Asimismo, será válido el oficio al que se refiere el párrafo que antecede, cuando se emita en términos generales, esto es, para el efecto de realizar cualquier tipo de trámite en materia vehicular sobre cualquier vehículo de la Entidad Pública de que se trate. En este supuesto, dicho oficio será válido únicamente por el ejercicio fiscal en el que se emitió y, deberá exhibirse en original al momento de realizar el trámite de que se trate.

III.4.7.15. Para efectos de...

1. a 8. ...

Quando el Gobierno...

Para efectos de acreditar la propiedad o posesión de un vehículo respecto del cual se pretenda realizar un trámite y exista un antecedente de registro en el padrón vehicular del estado de Guanajuato, únicamente se podrá efectuar mediante la exhibición de cualquiera de los documentos a que hace referencia la presente regla, en el que conste la transmisión de la propiedad o posesión realizada por el último propietario inscrito en dicho padrón.

Para efectos de que acredite el interés jurídico quien solicite el registro del trámite de que se trate a través de cualquiera de los documentos previstos en la presente regla, no deberá existir transmisión de la propiedad o posesión a través de cualquier acto jurídico celebrado en fecha posterior en favor de persona diversa a la que solicita el registro.

Por su parte, respecto de vehículos con antecedente de registro en otra entidad federativa, deberá existir la ilación cronológica y consecutiva de propietarios o poseedores del vehículo materia del trámite de que se trate; la cual, se comprobará a partir del último propietario o poseedor registrado en los documentos oficiales emitidos por la entidad federativa de origen, siempre que no se desprenda dicho dato de la documentación que se exhibe, la secuencia, será considerada desde la venta como nuevo del vehículo. Para lo cual, se podrá exhibir copia simple de los documentos señalados en la presente regla.

III.4.7.22. Para la presentación de los avisos de baja por robo en términos de lo que disponen los artículos 86-B, párrafo tercero de la Ley de Hacienda y 96, fracción III del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, en caso de que no se entreguen las placas metálicas y tarjeta de circulación al momento de su presentación, se entenderá que fueron robadas junto con el vehículo de que se trate y, por tanto, no se causará la multa correspondiente; salvo aquellas que se hubiesen causado o impuesto de manera previa al suceso de robo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior será aplicable, aún y cuando la autoridad competente omita hacerlo constar o el denunciante omita manifestarlo en la denuncia penal o querrela correspondiente, o bien, en el documento en el que conste la presentación de la denuncia del suceso de robo del vehículo.

Derogado.

[...]

III.4.7.24. Para efectos de los plazos establecidos en el primer párrafo del artículo 84 y segundo párrafo del artículo 86, ambos de la Ley de Hacienda, el cómputo de los diez días hábiles se suspenderá al momento en

que se presente ante el SATEG la solicitud del trámite de que se trate por parte del contribuyente. En caso de resultar improcedente la solicitud aludida, se causará la multa por trámite extemporáneo.

En caso de...

III.4.7.27. Para efectos de...

Asimismo, la comprobación de que no se tienen adeudos con el fisco del Estado para la presentación de los avisos a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Hacienda, incluyendo, los trámites de canje de placas metálicas y tarjeta de circulación, será respecto del vehículo del que se presentará el aviso de baja o modificación de que se trate.

Sección 9

Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas

III.4.9.1. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70, párrafo segundo de la Ley de Hacienda, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el lugar de entrega de las bebidas alcohólicas se efectuó en el territorio del estado de Guanajuato, para su posterior venta al público en general o consumo por parte de los sujetos obligados, independientemente del lugar de expedición del Comprobante Fiscal Digital.

III.4.9.2. Para los efectos del artículo 71 de la Ley de Hacienda, se entenderá por establecimientos abiertos al público en general, aquel lugar donde se lleve a cabo la enajenación de bebidas alcohólicas con atención a todo tipo de público y que tenga acceso cualquier persona para su adquisición.

III.4.9.3. De conformidad con...

III.4.9.4. Tratándose de centros de consumo a que se refiere el artículo 72, segundo párrafo de la Ley de Hacienda, la venta final se configura en el momento en el que se realice la adquisición de bebidas alcohólicas al productor, envasador, distribuidor o importador para su posterior venta al público o consumo.

III.4.9.5. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 72, párrafos segundo y tercero y 73 de la Ley de Hacienda los centros de consumo causarán el impuesto al momento de la adquisición de bebidas alcohólicas para su posterior venta al público en general o consumo.

TÍTULO VII

Estímulos Fiscales

Capítulo 1

Estímulos Fiscales

VII.1.1. Los estímulos fiscales...

1. El estímulo fiscal previsto en la fracción I de la disposición transitoria señalada en el primer párrafo de esta regla, se aplicará de manera automática al momento de la presentación de la declaración del periodo omiso de que se trate y, surtirá sus efectos cuando se realice el pago del impuesto que en su caso resulte a cargo, en términos de la línea de captura que para tal efecto emita la Secretaría, siempre y cuando, ésta se hubiera generado a más tardar el 30 de junio de 2026.

Además, se aplicará...

Las contribuciones que...

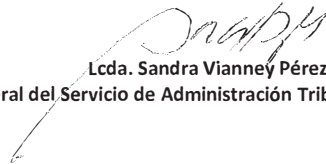
En el supuesto...

2. ...»

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2026, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2026.

Dada en la ciudad de Silao de la Victoria, Guanajuato, a 26 de junio del 2026.



Lcda. Sandra Vianney Pérez Gómez
Directora General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato

